

5722/25 1280

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

Felisa Laforga Viruete

de \_\_\_\_\_

Lefusa (Zaragoza)

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Sobresido*

~~Se inició el expediente~~ en \_\_\_\_\_

17 de diciembre

de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2440-40  
Contra Felisa Laja  
Vinieste

R.º n.º 638

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 11 de Abril  
de 1942

EL AUDITOR,

*GN*

Laura

1293

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

1280

DCN *Antonio Pallares Paredes* de Intendente Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento N.º 2740-40 instruida por los trámites sumarisimo ordinario contra FELISA LAFOZ VIRTUETE y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Brigación Militar el Oficial de Intendente DCN *Epifanio Sanz Gouvea*

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 61.- Excmo Sr. Examinados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo ordinario N.º 2740 de 1.940 el Fiscal Jurisdic Militar formuló contra la procesada la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que la procesada en ésta causa FELISA LAFOZ VIRTUETE, de 27 años, natural y vecina de Letux (Zaragoza) soltera, sus labores, hijo de Manuel y de Cirila simpatizante de izquierdas con anterioridad al movimiento Nacional, durante este perteneció a las Juventudes Libertarias, tomando parte en saqueos y quemando cuadros religiosos, también denunció a dos vecinas que fueron detenidas (folio 27) pidió se le impusiera como autora de un delito del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa transcendencia la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias de interdicción civil debiendo ser conmutada la principal por la de CINCO AÑOS de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos a la procesada asistida de su Defensor mostró su conformidad.-

Vistos los artículos citados y el 500 las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 6 de Diciembre de 1.941 así como las normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 sería procedente que V.E. impusiera a FELISA LAFOZ VIRTUETE la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN MENOR que conservará la accesorias de interdicción civil, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.-

Casada conformidad volverá el procedimiento al Sr. Juez de Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará a la procesada la resolución recaída deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará a condena que antecede. Practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevarán consulta.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 12 de Marzo del 942. El Auditor.- Rubricado y sellado.-

Al 62.- En Zaragoza a 18 de Marzo de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debe condenar y condena al procesado FELISA LAFOZ VIRTUETE como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de CINCO AÑOS de prisión menor conservando la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta Causa, y sin que ha a lugar a declaración de responsabilidades las que se estará a lo que dispone la Ley de nueve de Febrero de 1.939.

Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Tribunal Regional de Regional de Dependencias del Ejército* extiendo e presento que concuerda con su original el que se remite de orden y visto por S.S. en Zaragoza a 26 de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y dos.-

*V.º - B.º -*  
*Sanz*

*Antonio Pallares Paredes*

6401  
R

11-4-42

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2740 del año 1940 contra Felice Lafor Vicente por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.



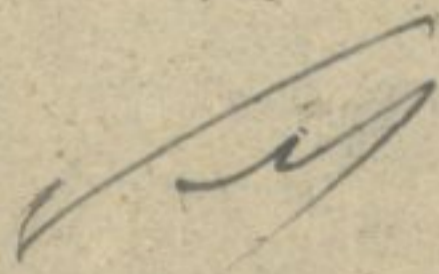
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Yillar  
Dejada  
Barbolla

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Sr. Fiscal dice que no procede en-  
trarse expediente a Felisa Lopez  
Fuente.

Zaragoza 20 Mayo 1947

Pedro de la Fuente

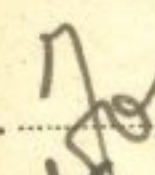
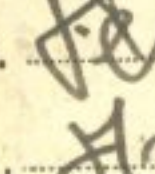
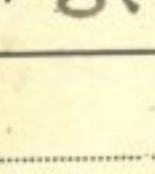
Hiligencia - Devuelto de Fiscalia en 16 junio 1943.

Providencia - Zaragoza quince de junio de mil nove.  
S. S. - cientos noventa y tres.

Villas  
vejada  
Gorroeta } Pas al Fuente

~~Agencia~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico

D.   
D.   
D.   
y oído el  
C  
1942, est  
la petició  
V  
S  
dándose  
literal al  
A  
tífico.

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Arango

D. Félix Vejada Torres

D. Ángel Barroeta Fernandez

Félix Lafor Viruet

Zaragoza, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Félix Lafor Viruet

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Faint signature]*

*[Signature in a circle]*

*[Signature]*

*[Signature]*

seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

~~Agua~~

Notificación al Sr. Fiscal  
El siguiente día notifique en legal  
forma al Ministerio Fiscal; el auto  
anterior; queda enterado y firma  
de que certifico.

De la Fuente

~~Agua~~